



**PROCESO:** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.  
**RADICACIÓN:** 08-549-40-89-001-2022-00033-00  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADOS:** CARMEN SOFIA MORALES CÁCERES

**INFORME SECRETARIAL.** 22 de marzo del 2023. Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante, el día 9 de marzo de los corrientes, allegó memorial con el que aportó constancia de notificación por aviso al demandado CARMEN SOFIA MORALES CÁCERES, el cual no propuso excepciones de mérito, ni recursos dentro del término de traslado. Sírvase proveer.

  
**OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN**  
**SECRETARIO**

### **JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIOJÓ (ATLÁNTICO), VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

El Banco Agrario de Colombia, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra la señora CARMEN SOFIA MORALES CÁCERES; aduciendo como base de recaudo dos pagarés identificados con números 016486100002815 y 4866470214849366. El Juzgado, por auto del 15 de septiembre de 2022, libró mandamiento de pago conforme fue solicitado, ordenando igualmente la notificación de la parte ejecutada.

Pues bien, revisado el expediente que nos ocupa, se constata que, con el memorial del 6 de febrero de 2023, el apoderado de la parte ejecutante aportó certificación expedida por la empresa de servicio ESM logística S.A.S, en la que se hace constar que se verificó que la señora CARMEN SOFIA MORALES CÁCERES, reside en la dirección a la que se dirigió la notificación y que la misma es la que recibe<sup>1</sup>.

Así mismo, se aprecia en el pdf.13, pagina 03, certificado de notificación por aviso expedido por la empresa de servicio ESM logística S.A.S, así como copias coteadas de la citación al ejecutado- en la que dejó constancia que en la dirección vía a Luruaco parcela 11 vereda la pradera en corregimiento de Hibacharo Piojó Atlántico *“se manifiesta que la persona si reside en esta dirección”*

En ese orden de ideas, se advierten debidamente surtidas (i) la citación para notificación personal y (ii) la notificación por aviso a la demandada CARMEN SOFIA MORALES CÁCERES, por configurarse el supuesto de hecho contenido en el inciso 3 del artículo 292 del CGP, esto es, que *“la empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de*

---

<sup>1</sup> Pdf.11, pag 03



*haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará en el expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. Lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, como quiera que la notificación por aviso se surtió al finalizar el viernes 24 de febrero de 2023 – día siguiente al de la entrega (23 de febrero de 2023)-, tal como se avista en pdf 13, y que se venció el término de traslado dispuesto en el mandamiento de pago para la formulación de excepciones, sin que la ejecutada las haya formulado, es del caso ordenar seguir adelante la ejecución conforme lo estatuye el inciso 2 artículo 440 del C.G.P, así:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Piojó,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de la demandada CARMEN SOFIA MORALES CÁCERES, conforme a lo ordenado en auto de mandamiento de pago proferido el 15 de septiembre de 2022.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO:** Por las partes, allegar la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.759.194.) equivalente al 11% del valor nominal por el que se libró la orden de pago.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO**

**Firmado Por:**  
**Mario Ernesto Amador Martelo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Piojo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0fca15d242ebcc6e360cc75eb2827d0f4a5e3797d4ffd96b720d5da0e640b5c**

Documento generado en 22/03/2023 04:53:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**